JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00112 00
DTE: YEFREI ALONSO ARENIZ SANCHEZ
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S, y LOS FONTANEROS S.A.S,** por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00059 00
DTE: RAUL CELIS GARCIA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00075 00
DTE: LIVER DEL CARMEN QUINTERO BAYONA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00055 00
DTE: LUIS ALFONSO CASTRO
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00076 00
DTE: YEFREI ALONSO ARENIZ SANCHEZ
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S, EDSAUD S.A.S y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00077 00
DTE: FREDY RAUL LOBO
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S, EDSAUD S.A.S y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00061 00
DTE: NELSON ANTONIO GRANADOS VEGA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P,** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S y LOS FONTANEROS S.A.S,** por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO 54 498 3105 001 2020 00043 00
DTE: DORIS PAEZ TARAZONA
DDO: IPS SANARTE

Ocaña, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del contrato de transacción aportado por la parte demandante, una vez analizado, se aprueba por parte del Despacho y por lo tanto se pone fin al proceso de la referencia de conformidad con las disposiciones del C.G.P.

En atención a lo anterior, no se hace necesario pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por la parte demandante ya que se ha dado por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR APROBACIÓN DE CONTRATO DE TRANSACCION.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO 54 498 3105 001 2020 00182 00
DTE: MARTHA CECILIA VARGAS PALACIO
DDO: JULIO CESAR RUEDAS

Ocaña, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En vista de la sustitución de poder aportada por el apoderado de la parte demandante la Doctora JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, el Despacho procede a aceptar la misma. En consecuencia se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora BEATRIZ RIOS ALVAREZ como apoderada judicial sustituta, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO 54 498 3105 001 2020 00183 00
DTE: CARMEN VARGAS PALACIO
DDO: JULIO CESAR RUEDAS

Ocaña, Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En vista de la sustitución de poder aportada por el apoderado de la parte demandante la Doctora JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, el Despacho procede a aceptar la misma. En consecuencia se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora BEATRIZ RIOS ALVAREZ como apoderada judicial sustituta, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2020 00114-00
DTE: WILLIAM ANTONIO ALVAREZ DURAN
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A.

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandada y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la imposibilidad de asistencia por motivos de viaje del representante legal de la demandada, se accede a ella.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **COOSERTACO LTDA, PURIFICAR OCAÑA S.A.S, y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00330-00
DTE: WENDY JOHANA VELASQUEZ
DDO: REHABITAR E.U.

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud, el despacho acepta la RENUNCIA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM de la parte demandada presentada por la Dra. ERIKA YESENIA ALVAREZ. En consecuencia, se releva del cargo a la mencionada y a su vez se designa como CURADOR AD LITEM para que representa a la demandada REHABITAR E.U al Dr. ALEXANDER MUÑOZ PABON, advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00360-00
DTE: NINFA ROSA PINEDA
DDO: EDNA CADENA MORA

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud, el despacho acepta la RENUNCIA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM de la parte demandada presentada por la Dra. ERIKA YESENIA ALVAREZ. En consecuencia, se releva del cargo a la mencionada y a su vez se designa como CURADOR AD LITEM para que representa a la demandada EDNA CADENA MORA al Dr. ALEXANDER MUÑOZ PABON, advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00359-00
DTE: ANCIZAR MANZANO BAYONA
DDO: ESPERANZA VERGEL PEREZ Y OTROS

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandada **ANA FELISA CABRALES DE LA ROSA** y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la imposibilidad de asistencia a la audiencia por motivos de salud, el despacho accede a ella.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, señálese el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00220 00
DTE: ANA CECILIA ASCANIO
DDO: PEDRO MARIA SANCHEZ ORTEGA

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase al Doctor **ALEXANDER MUÑOZ PABON** como apoderado judicial de **ANA CECILIA ASCANIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ANA CECILIA ASCANIO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado**,** en contra de **PEDRO MARIA SANCHEZ ORTEGA.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00219 00
DTE: FERNEL ANTONIO SERRANO SANTIAGO
DDO: DIÓCESIS DE OCAÑA Y MUNICIPIO DE TEORAMA.

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase al Doctor **LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO** como apoderado judicial de **FERNEL ANTONIO SERRANO SANTIAGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FERNEL ANTONIO SERRANO SANTIAGO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado**,** en contra de **DIÓCESIS DE OCAÑA Y MUNICIPIO DE TEORAMA.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00095 00
DTE: JENIFFER MARULANDA SANJUAN
DDO: SANAMEDIC S.A.S.

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **CARLOS HERNANDO SANJUAN NAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **SANAMEDIC S.AS.,** a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00383 00
DTE: ANGIE PAOLA GARCÍA ARÉVALO
DDO: FUNDACIÓN CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda por **FUNDACIÓN CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR**, a través de **CURADOR AD-LITEM**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021**, se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS enviándole a las partes la invitación al correo electrónico dispuesto en la demanda y contestación, Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00055 00
DTE: LUIS ALFONSO CASTRO LLANES
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S., PURIFICAR S.A.S. y COOSERTACO LTDA** por lo que se hace necesario vincularlas a la Litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00059 00
DTE: RAÚL CELIS GARCÍA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S., PURIFICAR S.A.S. y COOSERTACO LTDA** por lo que se hace necesario vincularlas a la Litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00075 00
DTE: LIVER DEL CARMEN QUINTERO BAYONA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada.

Se percata el despacho que dentro de la contestación dela demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para la empresa **LOS FONTANEROS S.A.S., PURIFICAR S.A.S. y COOSERTACO LTDA** por lo que se hace necesario vincularlas a la Litis para que ejerzan su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00148 00
DTE: JORGE ARMANDO VERGEL ARÉVALO
DDO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÁBREGO, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÁBREGO, NORTE DE SANTANDER** al doctor **FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÁBREGO, NORTE DE SANTANDER,** a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** de que trata el **Art. 77 del C.P.T y de la S.S**, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00188 00
DTE: SORAIDA GUERRERO DURÁN
DDO: SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** al doctor **RODRIGO ALFONSO QUINTERO SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que es necesario realizar la citación de todos los partícipes de la relación juridica sustancial controvertida en el presente proceso, de tal modo que resulta indispensable requerir de la asistencia del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en aras de tener una mayor eficacia de la presente actuación judicial. Por lo tanto, se vincula a la Litis para que ejerza su derecho a contradicción.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00184 00
DTE: GABRIEL ÁNGEL BARBOSA ACOSTA
DDO: EDUARDO JOSÉ CASTELLANOS LEMUS

Ocaña, Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandada **EDUARDO JOSÉ CASTELLANOS LEMUS** a la doctora **MARIA ÁNGELA MOZO JÁCOME,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EDUARDO JOSÉ CASTELLANOS LEMUS,** a través de su apoderada.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** de que trata el **Art. 77 del C.P.T y de la S.S**, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00209-00
DTE: YECID EMIRO MARQUEZ ARIAS
DDO: NORGAS S.A. E.S.P.

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante allega correo electrónico donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00208-00
DTE: ALFONSO JAIME OJEDA
DDO: NORGAS S.A. E.S.P.

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante allega correo electrónico donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00210-00
DTE: ROSALBA QUINTERO BAYONA
DDO: NORGAS S.A. E.S.P.

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante allega correo electrónico donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00111-00
DTE: JAIRO LEMUS CONTRERAS
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a la sustitución de poder allegada por la parte demandante, se reconoce como apoderado judicial sustituto del señor JAIRO LEMUS CONTRERAS, al doctor LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Por otro lado, en vista de la solicitud de aplazamiento de la audiencia que previamente se encontraba programada para el día 6 de octubre de 2020 presentada por la apoderada judicial del demandado y al estar justificada su petición, se accede a ella.

Se percata el despacho que, dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00114-00
DTE: WILLIAM ANTONIO ALVAREZ DURAN
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a la sustitución de poder allegada por la parte demandante, se reconoce como apoderado judicial sustituto del señor WILLIAM ANTONIO ALVAREZ DURAN, al doctor LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Por otro lado, en vista de la solicitud de aplazamiento de la audiencia que previamente se encontraba programada para el día 6 de octubre de 2020 presentada por la apoderada judicial del demandado y al estar justificada su petición, se accede a ella.

Se percata el despacho que, dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00109-00
DTE: FREDDY ALVAREZ LEON
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que, si bien es cierto previamente se encontraba programada para el día 20 de octubre de 2020 la primera audiencia dentro de este asunto, también lo es que, dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción y defensa y por ende se dispone cancelar la audiencia que existía fijada hasta tanto se cumpla con la notificación de las mencionadas empresas.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00116-00
DTE: ARMANDO CASTILLO PEREZ
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que, si bien es cierto previamente se encontraba programada para el día 20 de octubre de 2020 la primera audiencia dentro de este asunto, también lo es que, dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción y defensa y por ende se dispone cancelar la audiencia que existía fijada hasta tanto se cumpla con la notificación de las mencionadas empresas.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00113-00
DTE: MILLER DARIO AREVALO CARREÑO
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que, si bien es cierto previamente se encontraba programada para el día 27 de octubre de 2020 la primera audiencia dentro de este asunto, también lo es que, dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA. y LOS FONTANEROS S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción y defensa y por ende se dispone cancelar la audiencia que existía fijada hasta tanto se cumpla con la notificación de las mencionadas empresas.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00058-00
DTE: MIGUEL ANGEL CELIS GARCIA
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para la empresa **PURIFICAR OCAÑA S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularla a la litis para que ejerza su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00325-00
DTE: MARIELCY BECERRA TRILLOS
DDO: GIMNASIO INFANTIL SAN MIGUEL ARCANGEL

Ocaña, Ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que pese a que se tenía programada AUDIENCIA para el día 8 de Octubre de 2020, se ha recibido información de que a partir de la hora indicada para la misma no se va a contar con flujo de energía eléctrica en el municipio de Rio de Oro, desde donde se conecta el señor Juez, por tal razón es procedente aplazar la mencionada.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, señálese el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).** Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00060-00
DTE: PEDRO SANCHEZ LOPEZ
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para la empresa **PURIFICAR OCAÑA S.A.S**, por lo que se hace necesario vincularla a la litis para que ejerza su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez